



DIRECTIVA PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Presentación

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) es una universidad de investigación con base en las actividades y productos de investigación en I+D+i+e que realizan sus docentes en las cinco áreas académicas (Ciencias de la Salud, Ciencias Básicas, Ingenierías, Ciencias Económicas y de la Gestión, Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales) durante la formación profesional y en la generación de nuevos conocimientos.

En la UNMSM la investigación es una función obligatoria y permanente que debe ser realizada por los docentes sin excepción de su categoría o clase, tal como lo establece los artículos 117° y 139° del Estatuto de la UNMSM y el artículo 48° de la Ley Universitaria N.° 30220. Como parte de su autonomía, a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP), la universidad establece normas y criterios que orientan la investigación y designa a sus docentes como investigadores en sus respectivas áreas académicas; para lo cual, además de los requisitos institucionales propios, considera los establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT) (artículo 126° del Estatuto de la UNMSM).

Artículo 1°. Objetivo

Regular la designación de los docentes como investigadores de la UNMSM en el marco de los principios y fines de la universidad.

Artículo 2°. Base Legal

- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 30697, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 30806 que modifica diversos artículos de la Ley N.° 28303.
- Decreto Supremo N.° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N.° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N.° 005-2020-MINEDU, que aprueba las “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador”.
- Decreto Supremo N.° 017-2024-EF que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N.° 215-2018-CONCYTEC-P y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N.° 192-2019-CONCYTEC-P que aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
- Resolución Rectoral N.° 003013-R-16 que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Resolución Rectoral N.° 00896-R-17, que aprueba la “Política de Financiamiento de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.° 005016-R-19, que aprueba los “Lineamientos de Política de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.° 005563-R-19, que aprueba la “Directiva para el Registro de Publicaciones Científicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos” y sus modificatorias.
- Resolución Rectoral N.° 001647-R-20, que aprueba la “Directiva para los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.



- Resolución Rectoral N.º 00744-R-20, que aprueba la “Directiva General para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.º 00898-R-17 que aprueba la “Política Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.º 012648-2023-R/UNMSM que aprueba el “Código de Ética en Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N.º 002616-2023-R/UNMSM que aprueba la “Directiva de originalidad y similitud de trabajos académicos de investigación y producción intelectual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución de Presidencia N.º 28-2024-CONCYTEC-P que aprueba el Código Nacional de Integridad Científica.

Artículo 3º. Alcance

La presente directiva es aplicable a los docentes ordinarios que requieran ser designados y desempeñarse como *Docentes Investigadores*.

Artículo 4º. Responsabilidades

La responsabilidad institucional le corresponde a los decanos, vicerrectores y rector de la UNMSM, en función a sus competencias, de manera directa al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP).

- a) El VRIP es responsable del adecuado cumplimiento de la presente directiva, así como de la modificación y actualización del presente documento.
- b) La Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica (DGITT) es la encargada de la evaluación y validación del cumplimiento de los requisitos para la emisión de la constancia del docente investigador.
- c) El docente es el único responsable del registro y actualización de todas sus actividades de investigación en el sistema RAIS, las cuales tienen el carácter de declaración jurada.

Artículo 5º. Definiciones

- **Docente Investigador.** Es el docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento científico, tecnológico y humanístico a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i+e) como un importante medio de enriquecimiento de su función docente y de mejora continua para la formación profesional de sus estudiantes. Es designado debido a su excelencia académica. El Docente Investigador tiene registro vigente en el RENACYT, es miembro titular de un Grupo de Investigación y cumple con todos los requisitos de la presente directiva. Tiene registradas sus actividades y producción I+D+i en el sistema de Registro de Actividades de Investigación San Marcos (RAIS), en el CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Asimismo, tiene código ORCID y perfil en *Google Scholar* (ambos gestionados con el correo institucional de dominio unmsm.edu.pe). Sus publicaciones deberán tener afiliación única con la UNMSM.
- **Evaluación del Docente Investigador.** Es el proceso realizado por el VRIP a solicitud del/la interesado/a, y consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente directiva. Al finalizar el proceso, el VRIP emite la Constancia de Docente Investigador.
- **Ética e integridad en ciencia y tecnología.** La ética es la moral de la ciencia y la tecnología basada en el respeto a principios universales. La UNMSM promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza, el cual incluye a los investigadores con los que trabaja y a los que eventualmente sean sujetos de su estudio, como seres humanos, animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación.



La integridad en ciencia es la acción científica que manifiesta rectitud, honestidad y veracidad en la recopilación, utilización y conservación de los datos; asimismo, en el análisis y la difusión de los resultados que obtenga en la investigación, que se extiende a sus actividades académicas y profesionales. Tanto la ética como la integridad en ciencia y tecnología deberán realizarse con responsabilidad social en el marco de los principios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 6°. Actividades de Investigación

Son considerados los siguientes tipos de actividades de investigación, sólo las que se realizan en la UNMSM:

- a) **Proyectos de investigación con financiamiento institucional** (monetario y no monetario)
Participación en proyecto institucional de I+D+i+e, en la condición de responsable, corresponsable o miembro titular.
- b) **Proyectos de investigación con financiamiento externo** (monetario)
Participación en proyectos de investigación nacionales o internacionales con financiamiento para actividades de investigación en I+D+i+e.
- c) **Asesoría de trabajo de investigación o tesis**
Asesoría de trabajos de investigación o tesis para la obtención de grados y títulos (en ejecución o sustentado).
- d) **Labor editorial de las publicaciones científicas**
Edición de publicaciones científicas en revistas o libros de editoriales reconocidas por el Fondo Editorial de la UNMSM, de acuerdo a la base de datos actualizada de revistas.
- e) **Comisiones en actividades de investigación (*)**
 - Revisor de proyectos de investigación en I+D+i+e.
 - Revisor de publicaciones científicas (revisión por pares).
 - Jurado para evaluación y sustentación de Trabajo de Investigación (TI) y Tesis.
 - Editor o Miembro del Comité Editorial de Revistas Científicas indizadas.
 - Consultorías externas y/o procesos de transferencia I+D+i+e.
 - Participación en eventos de difusión de los resultados de la investigación.
 - Realización de actividades de difusión científica como organizador, conferencista, ponente (oral o poster), destacando su afiliación a la UNMSM.

() El docente anexará la constancia correspondiente en caso no cuente con dos (2) actividades de investigación registradas en el RAIS. En el caso trabajos de investigación financiados por el VRIP, se cuenta con la información en el RAIS.*

Artículo 7°. Registro de la vinculación del Docente Investigador de la UNMSM

El Docente Investigador registra, de forma explícita, su vínculo con la UNMSM en los siguientes perfiles de investigador:

- a) **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>), para los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo, su afiliación actualizada debe ser la UNMSM. Para los docentes ordinarios a tiempo parcial, su afiliación actualizada con la UNMSM debe ser explícita en la sección *lugar de trabajo y experiencia docente*.
- b) **ORCID** (orcid.org), tanto en la sección *empleo* como en la sección *fuentes de información* (*Source*), debe figurar **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**. El investigador vinculará su ORCID-ID al RAIS.
- c) **Google Académico** (<https://scholar.google.com/citations>), los docentes a dedicación



exclusiva, tiempo completo y docentes ordinarios a tiempo parcial deben indicar su afiliación a la UNMSM y la dirección de correo verificada: unmsm.edu.pe.

Artículo 8°. Atribuciones del Docente Investigador

El Docente Investigador tiene las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las convocatorias para presentación de proyectos de actividades de investigación.
- b) Recibir el respaldo o aval institucional para participar en convocatorias para proyectos de I+D+i+e así como para la celebración de convenios, contratos u otros relacionados a la ejecución de las actividades de investigación propias de los proyectos ganados.
- c) Recibir apoyo institucional para la mejora, presentación o publicación de sus resultados de investigación en revistas especializadas e indexadas de alto impacto (Q1, Q2).
- d) Contratar servicios requeridos para la realización de los proyectos aprobados de acuerdo con las bases legales de las convocatorias y el financiamiento de tales proyectos.
- e) Participar en capacitaciones a cargo del VRIP.
- f) Los Docentes Investigadores podrán obtener los beneficios que la Ley 30220 (artículo 86°) otorga a los investigadores calificados en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT), de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 9°. Obligaciones del Docente Investigador

El Docente Investigador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pertenecer a un Grupo de Investigación (GI) categorizado por el VRIP y asumir las responsabilidades que implica.
- b) Mantener vigente su condición de investigador en el RENACYT.
- c) Mantener actualizados, con información verdadera, sus registros personales de actividades y producción científica con carácter de declaración jurada en el sistema RAIS y en el CTI Vitae del CONCYTEC, y sus perfiles de investigador (artículo 7°).
- d) Cumplir con el Código Nacional de Integridad Científica del CONCYTEC vigente.
- e) Asesorar estudiantes o egresados para preparación, ejecución, sustentación y publicación de Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos y Tesis de pre y posgrado.
 - f) Publicar los resultados de sus investigaciones. En las publicaciones, los docentes a Dedicación Exclusiva y Tiempo completo deberán tener afiliación única con la UNMSM. Los docentes de tiempo parcial deben tener afiliación académica única con la UNMSM, si desean obtener su Constancia de Docente Investigador (CDI); sin embargo, pueden contar con afiliaciones de instituciones de investigación como hospitales e institutos de investigación.
- g) Presentar los informes que le soliciten los órganos competentes o el coordinador del GI al cual pertenece.
- h) Informar al VRIP y divulgar las actividades, resultados, logros, y otros del GI, a través de su blog en el formato establecido.
- i) Participar activamente en los programas del VRIP y del Instituto o Unidad de investigación al que pertenece.
- j) Asumir la gestión o dirección de actividades, programas, órganos facultativos o universitarios involucrados en la investigación universitaria cuando le sea requerido y de acuerdo a su disponibilidad.
- k) Cumplir con el Código de ética en investigación de la UNMSM.

Artículo 10°. Requisitos para ser incorporado como Docente Investigador

- a) Estar en la condición de investigador con calificación vigente en el RENACYT (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N.º 090-2021-CONCYTEC-P.
- b) Ser miembro titular de un Grupo de Investigación en actividad, reconocido por el VRIP.
- c) Es indispensable haber participado en al menos una actividad de investigación (artículo 6°) cada año durante los dos últimos años antes de la presentación de su solicitud. Todas



las actividades mencionadas deben estar adecuadamente registradas en el Registro de Actividades de Investigación de San Marcos (RAIS).

- d) Las publicaciones deberán tener afiliación única con la UNMSM.
- e) No presentar deudas de ningún tipo por actividades de investigación.
- f) Presentar al VRIP una declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción tener sanción vigente, contempladas en el Código de Ética de la UNMSM y en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

Artículo 11°. Requisitos para renovación como Docente Investigador

Adicionalmente a los requisitos del artículo 10, el docente deberá contar con al menos una (01) publicación en una revista indizada en Scopus o Web of Science o SCielo bajo afiliación institucional única con la UNMSM durante el período de evaluación.

Artículo 12°. Procedimientos para ser evaluado y designado Docente Investigador de la UNMSM

- a) El docente solicita al VRIP ser designado como Docente Investigador a través del RAIS en la modalidad de ventanilla abierta.
- b) El VRIP realizará la evaluación de las actividades de investigación de los docentes con base en la información registrada en el RAIS.
- c) El VRIP comunicará al docente y al decano de la facultad correspondiente, acerca de la designación del solicitante como Docente investigador. El decano deberá informar a las respectivas dependencias internas.
- d) La condición de Docente Investigador tiene vigencia de dos (02) años, conforme a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y es renovada previa evaluación, a solicitud del docente.

Artículo 13. Compromiso ético de los docentes investigadores

El docente debe actuar con honestidad en la realización y difusión de sus investigaciones, asegurando que los datos sean precisos y verificables y debe asumir la responsabilidad completa de la conducta ética en todas las fases de su investigación, incluyendo el diseño, ejecución, análisis y comunicación de sus resultados.

Disposiciones complementarias

Primera.- Los docentes que tengan dos (02) o menos años de haber ingresado a la docencia ordinaria en la UNMSM podrán incluir en el RAIS los documentos que certifiquen que ha realizado en la UNMSM o en otras instituciones alguna de las actividades de investigación señaladas en el artículo 6° de la presente directiva.

Segunda.- Los docentes que desarrollen las actividades de investigación señaladas en el artículo de la presente directiva y que no estén registrados en el RENACYT podrán participar en todas las actividades promovidas por el VRIP. Asimismo, estarán en condiciones de recibir respaldo o aval institucional para presentarse a convocatorias de proyectos de I+D+i+e, celebrar convenios, contratos u otros relacionados con la ejecución de actividades de investigación propias de los proyectos ganados.

Tercera.- En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, los requisitos del artículo 6° serán considerados a partir del año anterior a su designación y desempeño en el cargo.

Cuarta.- La obligatoriedad de la afiliación única con la UNMSM para los docentes a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo se aplica a todas las publicaciones del docente, estén o no registradas en el RAIS. Para los docentes a tiempo parcial se exige la afiliación académica única con la UNMSM, si desean obtener la CDI.



Quinta.- Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por el VRIP, previo informe de las dependencias involucradas en el caso a resolver.